

Declaración como zona agrícola de la sección de Catanamatías, común de Las Matas de Farfán, provincia de Azua.— G. O. No. 4649, del 31 de Enero de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

BENEFACTOR DE LA PATRIA

NUMERO 907.

En uso de las atribuciones que me confieren el inciso tercero del artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado y el artículo setenticuatro de la ley de policía;

VISTA la instancia que por mediación de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, y con fecha del once de Octubre de mil novecientos treintitrés, ha elevado el ayuntamiento de la común de Las Matas de Farfán, provincia de Azua, por la cual solicita que la sección de Catanamatías, de aquella común, sea declarada zona agrícola,

DECRETO:

Artículo 1.— Queda declarada zona agrícola la sección de Catanamatías, de la común de Las Matas de Farfán, provincia de Azua.

Artículo 2.— Los dueños de animales que estén fuera de cerca en los límites de esa zona deben extraerlos de ella en el término de seis meses contado desde la fecha de la publicación de este decreto en la Gaceta Oficial.

DADO en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los veinticuatro días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Lic. J. B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

César Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura
y Comercio.